



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE REQUERIMIENTO No. 0681

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1541 de 1978, Decreto Ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 22813 del 4 junio del 2007, el Secretario de Sistemas Operacionales de la Aeronáutica Civil, señor JAVIER DANILO PINILLA RODRÍGUEZ, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la Licencia Ambiental y los Permisos por Emisiones Atmosféricas del horno incinerador, instalado en el Aeropuerto Internacional del Dorado, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 93-30 de la Localidad de Fontibón, el cual cuenta con la tecnología y reglamentación existentes para este tipo de hornos.

Que para tal efecto, la empresa **PROINDUL LTDA**, constructora del citado horno, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, con base en los Términos de Referencia señalados por el entonces Subdirector Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, Doctor AYMER MATURANA CÓRDOBA.

Que en virtud de la solicitud elevada por la Aeronáutica Civil, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con Auto No. 2504 del 8 de octubre del 2007, inició Trámite Administrativo Ambiental para el Estudio de la Licencia Ambiental y Permisos para la operación del horno incinerador instalado en el Aeropuerto Internacional el Dorado, ubicado en la Avenida Calle 26 No. 93-30 de la Localidad de Fontibón.

Que en este orden de ideas, y con el fin de evaluar la viabilidad de otorgar Licencia Ambiental en el asunto que nos atañe, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, efectuó el análisis del Estudio de Impacto Ambiental allegado por la empresa **PROINDUL LTDA** el pasado 22 de marzo del 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.P. 0681

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que conforme los resultados arrojados del estudio hecho al documento "Estudio de Impacto Ambiental" presentado por la Aeronáutica Civil, se concluyó lo siguiente:

"6. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

6.4. *Teniendo en cuenta el análisis técnico y ambiental del Estudio de Impacto Ambiental; la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, considera que el estudio debe ser complementado, para avanzar en el estudio de viabilidad técnica ambiental, al nuevo horno de incineración, instalado por la AERONÁUTICA CIVIL, para el tratamiento de disposición final de los residuos generados al interior del Aeropuerto Internacional del Dorado.*

6.5. *Desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información remitida por a AERONÁUTICA CIVIL la instalación y operación del nuevo horno de incineración, no genera impactos sinérgicos negativos para los componentes ambientales aire, agua y suelo.*

6.6. *El nuevo horno incinerador instalado, se localiza en un área de fuente de contaminación alta clase I, (fontibón) por lo tanto, está obligado a cumplir con el límite de emisión establecido en el artículo cuarto (4) de la Resolución 1908 de 2006, para material particulado.*

6.7. *Desde el punto de vista técnico y considerando que el incinerador es una nueva fuente, está obligada a dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución 886 de 2004, para nuevas fuentes, así como de cumplir con lo establecido 1208 de 2003 o la que lo modifique o sustituya.*

6.8. *Se recomienda que el operador del nuevo horno de incineración remita la siguiente información para evaluar la viabilidad técnica de otorgar la licencia Ambiental:", cuyo contenido se dará a conocer en la parte resolutive del presente auto.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en este orden de ideas, y antes de entrar a decidir sobre la viabilidad de otorgar Licencia Ambiental a la AERONAUTICA CIVIL, es menester que el operador reúna las condiciones técnicas y reglamentarias exigidas por la normas ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

Que así las cosas y acogiendo las directrices técnicas ambientales señaladas en el Concepto Técnico No. 15131 del 18 de diciembre del 2007, este despacho estima procedente requerir a la AERONAUTICA CIVIL para que remita a esta Secretaría, la información allí plasmada, en lo que tiene que ver con el horno incinerador instalado en el Aeropuerto Internacional el Dorado.

Que igualmente, esta Secretaría se encargará de efectuar el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de las normas ambientales por parte del operador.

Que conforme lo establece el Artículo 8 de nuestra Carta Magna, le corresponde al Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que igualmente, el Artículo 80 de la Carta Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su Numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Resolución 1208 del 5 de septiembre del 2003, señala los parámetros técnicos y reglamentarios que las empresas particulares y públicas deben acoger para la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas, para la protección de la calidad del aire.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0681

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que finalmente el Literal F del Artículo Primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la AERONÁUTICA CIVIL, a través del Secretario de Sistemas Operacionales, señor JAVIER DANILO PINILLA RODRÍGUEZ, para que se sirva dar cumplimiento a las Resoluciones 1208 del 2003 y 886 del 2004, y remita a esta entidad, la información que a continuación se relaciona, respecto al horno de incineración instalado en el Aeropuerto Internacional el Dorado, ubicado en Avenida Calle 26 No. 93-30 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, así:

- Debe informar la demarcación de las áreas de operación de proceso de termodestrucción.
- Debe contemplar en el plan de manejo ambiental que se harán con los vertimientos en caso de estar fuera de funcionamiento el horno de incineración.



- Deberá informar cuál es la capacidad térmica del horno de incineración, así la carga específica térmica.
- Debe informar cuáles son los límites de garantía de combustión en función de la composición de los residuos en peso, porcentaje de humedad y del material a incinerar.
- Debe informar cuál es la capacidad de la fosa de recepción.
Debe informar cuál es la presión y potencia de los sistemas de enfriamiento.
- Debe informar cuál es la producción estimada de escoria, en peso y en volumen sobre los residuos, y el porcentaje de material residual.
- Debe Informar el área para la zona de descarga de residuos, y presentar el plano de ubicación.
- Debe indicar cuál es el sistema de separación y selección de material inerte, capacidad y rendimiento, combustible o energía demandada.
- Debe informar cuál es el personal empleado, número de operarios en mantenimiento, control y administrativos.
- Debe allegar el diagrama de flujo que incluya todas las corrientes de entrada y salida de todas y cada una de las etapas del proyecto, incluyendo las de control de emisiones y vertimientos, masa o volumen, temperatura, presión, tiempo, estimado de la etapa, destino final, emisiones, vertimientos y residuos generados, cuantificados.
- Debe informar cuál es la vida útil del incinerador.
- Debe informar cuál es el área destinada a la localización del laboratorio de verificación de los residuos recibidos para tratamiento, así como sus equipos.
- Debe allegar las rutas de recolección de los residuos y tiempos de cada ruta.
- Debe informar cuáles son las especificaciones y remitir los diseños técnicos de los vehículos utilizados para la recolección de los residuos a recolectar.
- Debe allegar información referente al programa de aseguramiento y control de la calidad.
- Debe presentar el cronograma de las actividades para la ejecución del programa de manejo ambiental.
- Debe informar acerca del transporte y almacenamiento de residuos de naturaleza seca y pulverizada.
- Debe allegar protocolos de verificación que permitan determinar la viabilidad de incineración de los residuos la cuál debe incluir como mínimo: características físico



químicas del compuesto, masa de los mismos, verificación de los documentos de tipo administrativo, incluido lo referente al transporte de las sustancias, así como la toma de muestras representativas, con el fin de comprobar mediante análisis de sustancias con las que no pueden ser mezcladas y las precauciones de manipulación.

- Debe informar la empresa si el incinerador está equipado con quemadores suplementarios de emergencia, a fin de mantener la temperatura necesaria para operar.
- Debe informar cuáles son las fuentes principales de emisión de gases, olores y material particulado, localizadas en la zona o las que pretenden utilizar para este efecto, dado que el área de estudio es de 38 Km².
- Debe presentar el presupuesto y análisis de precios unitarios de las acciones incluidas en el programa de manejo, plan de seguimiento, plan de monitoreo y costos aproximados del plan de contingencia.
- Debe solicitar los planos y memorias técnicas y las características físicas y químicas de los materiales a tratar.
- Debe realizar una proyección de la producción mensual de desechos industriales y patológicos que se incinerarán.
- Debe especificar si el proyecto de tratamiento de incineración, está diseñado para trabajar en forma continua durante un periodo de 24 horas.
- Debe informar cuál es el combustible auxiliar en caso de no tener suministro de gas propano.
- Debe especificar cuál es el tiempo y el volumen que se tiene programado para la alimentación del incinerador.
- Debe informar cuál es el tiempo de permanencia de los desechos dentro de la bodega para realizar la respectiva destrucción.
- Debe informar donde se hará el lavado a los vehículos, que transportarán los residuos de cada área de generación.
- Debe remitir el operador del incinerador cuáles son los procedimientos que garantizan que en todas las etapas del proceso de destrucción térmica por el método de incineración, las temperaturas en cámara de ignición no sean inferiores de 850°C y de 1200°C en la cámara de post-combustión.
- Debe contemplar el nuevo operador, los procedimientos para registrar gráficamente las temperaturas de la cámara de ignición y de la cámara de post-combustión; estos registros deben ser almacenados y archivados, para cuando la autoridad ambiental los solicite.

- Debe realizar las pruebas contempladas en el Artículo 22 de la Resolución 886 del 2004.
- No podrá existir residuos en las áreas de tránsitos de residuos, por más de 15 minutos.
- Debe presentar los procedimientos de selección, separación y clasificación de los residuos en las áreas de generación.
- Debe presentar la información sobre el procedimiento de seguimiento y monitoreo de la temperatura en chimenea.
- Debe realizar nuevamente el monitoreo para la determinación del Monóxido de Carbono, a fin de establecer que no genera ningún tipo de impacto en el área de influencia.
- Debe realizar nuevamente el análisis en el estudio de calidad; de la distribución conjunta de probabilidades, como también de los peores escenarios de plena carga, peores condiciones de operación y peores condiciones de estabilidad, para establecer si se presenta impactos para la calidad del aire de la zona de influencia del proyecto.
- Debe la Aeronáutica Civil, cambiar el tipo de analizador propuesto para analizar el monóxido de carbono, por un analizador infrarrojo no disperso.
- Debe remitir el Manual de Operaciones y Mantenimiento del incinerador, que especifique las variables de operación y actividades de control de seguimiento para prevenir la generación de olores y dioxinas y furanos.
- Debe presentar los protocolos existentes para: clasificar los residuos según el tratamiento a realizar, garantizar condiciones de combustión total de los residuos, verificar la gestión interna de residuos de los generadores y evitar así la recepción de residuos desactivados con sustancias cloradas.
- Debe clasificar los diferentes tipos de residuos, que serán objeto de proceso de destrucción térmica por el método de incineración.
- Debe someter los residuos ocasionados por la destrucción del cuero, a otro método de disposición final.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al representante legal o quien haga sus veces, de la **AERONAUTICA CIVIL**, que el incumplimiento de este requerimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y a las sanciones respectivas, establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0681

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de calidad y uso del agua de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente providencia al señor JAVIER DANILO PINILLA RODRÍGUEZ, Secretario de Sistemas Operacionales de la AERONÁUTICA CIVIL, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 93-30 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

3-1. MAR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Solange Rodríguez Burgos
IT No. 15131 18-12-2007
Revisó: Dra Alexandra Lozano Vergara